



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VÉLEZ, SANTANDER, dos de julio de dos mil veintiuno

45

Como la demanda se subsanó en debida forma y reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y los títulos valores allegados, PAGARÉS (originales que se presume se encuentran en poder del demandante), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **RUBIELA AMADO TRASLAVIÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.352.263 con domicilio para notificación en la carrera 3 No. 12 A 48 de Barbosa, Santander, con número de celular 3108675342, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución y **JOVANY PASOS ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.014.832 con domicilio para notificación en la carrera 3 No. 12 A 48 de Barbosa, Santander, con número de celular 311867342, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificada con NIT 890-203827-5, quien actúa a través de apoderada judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente:



I. PAGARE N° 2193216 de fecha 01 de octubre de 2018 por valor de (\$15.000.000):

1. Por la suma de **(\$1.142.763.00)** moneda legal, correspondiente a la cuota Número (3) causada y vencida el 3 de abril de 2020.
- 1.1. Por el valor de los intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$13.013.603.00), a la tasa del (19.77%) anual, Semestral al 9.885% vencido, desde el día 4 de octubre de 2019 al 3 de abril de 2020. Por valor de **(\$1.286.274.00)** moneda legal.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$1.142.763.00)** desde el día 4 de abril de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la Obligación, atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés.
2. Por la suma de **(\$1.255.714.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (4) correspondiente al 3 de octubre de 2020.
- 2.1 Por el valor de los intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$11.870.840.00), a la tasa del (19.77%) anual, Semestral al 9.885% vencido, desde el día 4 de abril de 2020 al 3 de octubre de 2020. Por valor de **(\$1.173.323.00)** moneda legal.



2.2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$1.255.714.00)** desde el día 4 de octubre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la Obligación, atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés.

47

3. Por la suma de **(\$10.615.126.00)** moneda legal; por concepto de capital insoluto correspondiente a las cuotas no vencidas, es decir, de la cuota (5-10) correspondientes al 3 de abril de 2021 al 3 de octubre de 2023, contenidas en el pagaré **2193216**. Desde la presentación de la demanda (25/02/2021), en virtud de hacer uso de la cláusula aceleratoria.

3.1. Por el valor de los intereses Moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma anterior, desde el otro día de la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

II. PAGARE N° 2231581 de fecha 29 de mayo de 2020 por valor de (\$2.785.000.00):

1. Por la suma de **(\$2.785.000.00)** moneda legal, correspondiente a la cuota Número (1) causada y vencida el 29 de noviembre de 2020.

1.1. Por el valor de los intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, **(\$2.785.000.00)**,



a la tasa del (19.48%) anual, trimestral al 4.86999% vencido, desde el día 30 de mayo de 2020 al 29 de noviembre de 2020. Por valor de **(\$275.686.00)** moneda legal.

48

1.2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$2.785.000.00)** desde el día 30 de noviembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la Obligación, atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés.

7. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **RUBIELA AMADO TRASLAVIÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.352.263 con domicilio para notificación en la carrera 3 No. 12 A 48 de Barbosa, Santander, con número de celular 3108675342, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución y **JOVANY PASOS ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.014.832 con domicilio para notificación en la carrera 3 No. 12 A 48 de Barbosa, Santander, con número de celular 311867342, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00041

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

49

realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer la sustitución de personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 63.435.216 expedida en Vélez (Santander) y T.P. N. 104.837 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ, SANTANDER

Hoy **06 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **036**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA